



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Agrario s.a.
Demandado	: Migue Antonio Henao Bedoya
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2018—00033-00
Auto N°	: 181

Se encuentra el proceso a Despacho para lo pertinente.

La *apoderada de la parte ejecutante* aporta al dossier sendo *memorial* de notificación por aviso a la parte demandada.

Se observa que dicho acto procesal cumple con todos los requisitos que establece la Normativa sobre la materia, empero quien recibió la comunicación no fue el demandado sino un Sr. llamado **Jairo Ochoa**, quien no aparece como parte dentro de esta ejecución.

Así las cosas, y en aras de evitar incurrir en una **indebida notificación**, es menester que la parte interesada **notifique personalmente** al Sr. **Miguel Antonio Henao Bedoya** quien obra como ejecutado en esta causa civil; para ello podrá hacer uso de todas las posibilidades que el *Estatuto de Ritos Procesales* ofrece, **ADVIRTIENDOLE** que deberá tener en cuenta de manera irrestricta el art. 8 inciso 3º del Decreto-Ley 806 de 2020 y la Sentencia **C-420 de 2020** proferida por la Honorable Corte Constitucional, con ocasión de la emergencia sanitaria que atraviesa el País por la pandemia COVID-19, en donde se ha propendido especialmente hacia el uso de las tecnologías digitales para prestar de manera eficaz el servicio público de administrar justicia.

Por todo lo anterior, **NO ES POSIBLE** controlar el término de notificación personal y traslado de la demanda al demandado en esta *litis*. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

Jueza

¹ Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».